

### Fundamentos de Derecho

I. Vistos los artículos 6, 120 y 124 del Código Civil (Cc); 15, 16 y 23 de la Ley del Registro Civil; 66, 68 y 85 del Reglamento del Registro Civil; y las Resoluciones de 18-1.<sup>a</sup> de abril, 9 de octubre y 11-2.<sup>a</sup> de noviembre de 2002; 2-2.<sup>a</sup> de febrero de 2004.

II. Se trata de un reconocimiento de paternidad que hace en Venezuela un ciudadano, nacido en España en 1934, de una venezolana nacida en Venezuela en 1973 y ésta pretende que se inscriba en el Registro español como trámite previo al ejercicio de la opción a la nacionalidad española prevista en el artículo 17.2 Cc. El Encargado del Registro Consular tras dar trámite de audiencia a los presuntos padre e hija llega al convencimiento de que se trata de un reconocimiento de complacencia y deniega la inscripción, mediante auto de 8 de marzo de 2006. Con el recurso la interesada aporta el resultado de una prueba biológica de paternidad, de fecha 6 de septiembre de 2005, efectuada en un Centro de Venezuela, en el que se concluye que la probabilidad de paternidad de la persona que la reconoce es del 99,999993 %.

III. No hay duda de que la regulación de la filiación en el Código civil se inspira en el principio de la veracidad biológica, de modo que un reconocimiento de la paternidad no matrimonial es nulo de pleno derecho y no podrá ser inscrito cuando haya en las actuaciones datos significativos y concluyentes de los que se deduzca que tal reconocimiento no se ajusta a la realidad.

IV. Así ocurre en este caso a la vista de las declaraciones realizadas en audiencias separadas por la interesada y el presunto padre ante el Juez Encargado del Registro Civil. En efecto, de estas audiencias resultaron como hechos objetivos la ausencia de relación alguna entre padre e hija, llegando al extremo de que el padre no supo decir tan siquiera el nombre de su hija o datos tan elementales como, su edad, a qué se dedicaba o donde vivía y que, de otro lado, no coincidieran en como se produjo el encuentro entre ambos después de transcurridos 36 años desde el nacimiento de ella o que el presunto padre afirmara que su hijo le había dicho que había encontrado a su hermana, ella declarase que fue un amigo quien le dijo que conocía a su padre y que éste la reconocería. Finalmente, tampoco ella tenía conocimiento alguno de su padre ni de su supuesta familia paterna. A todo ello se une el hecho de que cuatro meses antes del reconocimiento, a la interesada se le había denegado un visado de trabajo por el Consulado. Todo ello obliga a calificar este reconocimiento como de complacencia, realizado en fraude de ley, poniéndose en evidencia que la interesada está persiguiendo fines migratorios acudiendo a esta figura, tras haberle sido denegado el visado, como medio instrumental para conseguirlos. La prueba de paternidad aportada, realizada fuera de un proceso judicial no puede tener atribuida por sí sola, al no venir revestida de las garantías propias de las pretensiones y pruebas practicadas en el seno de un proceso contradictorio y de cognición plena, fuerza vinculante para esta Administración, cuya convicción se inclina en sentido contrario habida cuenta del resto de pruebas y evidencias vertidas en estas actuaciones valoradas en su conjunto en los términos antes expuestos.

V. En estos casos, cuando el nacimiento ha acaecido fuera de España y el reconocido tiene la nacionalidad extranjera de la madre el nacimiento no puede ser inscrito en el Registro español (cfr. art. 15 L.R.C.) razón por la cual no debe ser reconocido en España el vínculo de filiación entre el nacido y el supuesto padre autor del reconocimiento.

Esta Dirección General ha acordado, de conformidad con la propuesta reglamentaria, desestimar el recurso y confirmar el auto apelado.

Madrid, 23 de enero de 2007.—La Directora General de los Registros y del Notariado, Pilar Blanco-Morales Limones.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**3893** *RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2007, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado del sorteo de El Gordo de la Primitiva celebrado el día 18 de febrero y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de El Gordo de la Primitiva celebrado el día 18 de febrero se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación Ganadora: 51, 9, 33, 42, 36.  
Número Clave (Reintegro): 8.

El próximo sorteo que tendrá carácter público se celebrará el día 25 de febrero a las 13,00 horas en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno 137 de esta capital.

Madrid, 18 de febrero de 2007.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P.D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director Comercial de Loterías y Apuestas del Estado, Jacinto Pérez Herrero.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

**3894** *RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores padecidos en la de 29 de diciembre de 2006, por la que se convocan ayudas para investigación posdoctoral en centros españoles y extranjeros, incluidas las ayudas para becas MEC/Fulbright y Cátedras Príncipe de Asturias.*

Advertidos errores materiales en la resolución 29 de diciembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocaron ayudas para investigación posdoctoral en centros españoles y extranjeros, incluidas las ayudas para becas MEC/Fulbright, y Cátedras «Príncipe de Asturias», publicada en el Boletín Oficial del Estado de 19 de enero de 2007, páginas 2814 a 2820, procede su subsanación.

En consecuencia, he resuelto:

En el apartado I.2.1 donde dice: «Georgetown (en áreas de Humanidades)», debe decir: «Georgetown (en áreas de Ciencias Sociales y Humanidades)».

En el mismo apartado anterior, donde dice «Tufts», debe decir «Tufts (en Historia)».

A partir del punto I.7.1.f), se ha repetido la numeración, por lo que debe corregirse correlativa hasta el punto I.13.5 que deberá figurar I.14.5.

En el apartado II.1.2 b) donde dice: «Dicho periodo se entenderá ampliado en cuatro años, hasta el 31 del año 2000, para quienes acrediten que entre esa fecha y el 31 de enero de 2004, se hayan dedicado a la atención de hijos menores de tres años, por el tiempo de tal actividad», debe decir: «Dicho periodo se entenderá ampliado en cuatro años, hasta el 31 de enero del año 2000, para quienes acrediten que entre esa fecha y la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria, se hayan dedicado a la atención de hijos menores de tres años, por el tiempo de tal actividad».

En el apartado II.2.5.a).1, donde dice: «Fotocopia del documento nacional de identidad o su equivalente para el caso de los ciudadanos de los países de la Unión Europea, que deberán presentar igualmente fotocopia de su tarjeta de residente», debe decir: «Fotocopia del documento nacional de identidad o su equivalente para el caso de ciudadanos de los países de la Unión Europea».

Madrid, 25 de enero de 2007.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Miguel Ángel Quintanilla Fisac.

**3895** *ORDEN ECI/388/2007, de 8 de febrero, por la que se convocan ayudas económicas individuales para la participación en actividades de formación del profesorado.*

La necesidad de formar de manera específica a un profesorado con competencias profesionales cada vez más diversas hace que la Administración ofrezca una variedad de programas y una diversidad de actuaciones, con el fin de favorecer el desarrollo profesional de los docentes.

En el programa de formación permanente del profesorado que desarrolla el Ministerio de Educación y Ciencia, se convocan anualmente ayudas económicas individuales para actividades de formación del profesorado que ejerce en niveles anteriores a la Universidad, con la finalidad de fomentar las iniciativas de los docentes hacia su propia formación.

Dada la positiva valoración del programa en anteriores ejercicios, resulta aconsejable la continuidad del mismo a fin de apoyar económica-